RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil diez ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, X, XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-404-SOT-167, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, una persona cuyos datos personales son confidenciales, denuncia ante esta institución que "*...en el predio ubicado en Agua Cristalina 27, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan... se está llevando a cabo la construcción ilegal e irregular de una segunda casa habitación, lo que constituye una violación a las normas del ZEDEC TLALPUENTE, AL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO TLALPAN, SUB PLAN TLALPUENTE, Y A LAS NORMAS EXISTENTES EN MATERIA DE USO DE SUELO DE CONSERVACIÓN Y A LA CONSTRUCCIÓN EN SUELO DE CONSERVACIÓN, ya que se han cometido diversas violaciones legales en función de lo siguiente: 1.- El predio... se encuentra ubicado en SUELO DE CONSERVACIÓN... A) No se cuenta con CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN expedido por SEDUVI; B) No se cuenta con CERTIFICADO UNICO DE USO DE SUELO expedido por la SEDUVI... C) No se cuenta con la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL... D) No se ha tramitado ni obtenido la LICENCIA DE CONSTRUCCIÖN ante esa H DELEGACIÓN DE TLALPAN... E) Se esta construyendo con agua potable... y no con pipas de agua tratada F) En el predio de referencia ya se encuentra construida una casa habitación... una segunda casa habitación constituye una violación a la normas de uso de suelo contenidas en el ZEDEC Tlalpuente y... al PLAN PARCIAL TLALPUENTE... G) La suma de los metrajes exceden por mucho las que están permitidas... del PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO TLALPAN... en base a todo lo antes expuesto... solicito... Proceda a verificar y clausurar la construcción... y se ordene en su caso la demolición de la misma...*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1451-2010 del siete de abril de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto de las presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, construcciones e impacto ambiental que se llevan a cabo en el predio ubicado en la Calle Agua Cristalina No. 27, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-404-SOT-167. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1451-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de Hechos en las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, levantando al efecto el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente:----------

Acta circunstanciada del dieciséis de abril de dos mil diez "*...se observa un predio delimitado con malla ciclónica y vegetación identificado con el numero 27, a un costado de Agua Cristalina numero 113. Así mismo entrando por la calle Arrayán del Rincón, se observa una construcción de dos niveles de construcción de tabique rojo y armado de madera con un avance del 40% aproximadamente, no pueden apreciarse las dimensiones de la construcción, en el momento de la diligencia no se observan que se estén realizando trabajos... Al parecer, al fondo del predio dando hacia Agua Cristalina se observa una casa habitación...*". ----------

Solicitudes de información

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1452-2010, del siete de abril del dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, que informara si se ha registrado alguna manifestación de construcción de obra nueva en el predio referido, de ser el caso, que proporcionara una copia tanto del documento respectivo, como del certificado de zonificación, la constancia de alineamiento y número oficial, así como la memoria descriptiva del proyecto a ejecutar; en caso de no existir documento alguno, se le solicitó informar dicha situación a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa misma demarcación, con el fin de que realice las acciones de verificación correspondientes. ----------

Al respecto, el nueve de junio de dos mil diez, se recibió el oficio número DGODU/DML/2010/2059 de fecha ocho del mismo mes y año, a través del cual, la Dirección de Manifestaciones y Licencias informó lo siguiente: ----------

"*...Se consultó la Base de Datos, concluyendo que no existen registros de Licencia de Construcción Especial y de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, en el período comprendido del año 2006 a la fecha, por lo tanto no se tiene el certificado de Uso de Suelo así como de la Memoria Descriptiva, documentos que formarían parte integral en dicho expediente...*". ----------

Asimismo, el diez de junio de dos mil diez, se recibió copia para conocimiento del oficio número DGODU/DML/2010/2060 de fecha siete de junio del mismo año, a través del cual, la Dirección de Manifestaciones y Licencias le informó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno informó lo siguiente: ----------

"*...En oficio DGODU/DML/2010/2059, se informo a esa Subprocuraduría,* [de Ordenamiento Territorial] *que se consultó la Base de Datos concluyendo que no existen registros de Licencia de Construcción Especial y de Constancia de Alineamiento y Numero Oficial, en el periodo comprendido del año 2006 a la fecha, por lo tanto no se tienen el Certificado de Zonificación así como de la memoria descriptiva, documentos que formarían parte integral de dicho expediente... se solicita que de no haber inconveniente... se instaure Procedimiento Administrativo en materia de Verificación y se proceda conforme a lo que a derecho corresponda...*". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1453-2010, de fecha siete de abril del dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, que informara si ha iniciado algún procedimiento Administrativo en el predio de referencia; y de no ser el caso, que se lleven a cabo las acciones correspondientes con la finalidad de verificar que en el terreno citado se cumpla con la normatividad aplicable en materia de uso de suelo y construcciones imponiendo las medidas y sanciones correspondientes.----------

Al respecto, el veinte de mayo del dos mil diez, se recibió el oficio número DJ/1182/2010 de fecha diecisiete de mayo del mismo año, a través del cual, la Dirección Jurídica informó lo siguiente: ------

"...En fecha 28 de abril de 2010 el Director General Jurídico y de Gobierno, emitió la Orden de Visita de Verificación en materia de Construcciones, Protección Civil, Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, con número de expediente SVR/0041-Bis/2010, dirigida al... propietario y/o responsable y/o encargado y/u ocupante de la construcción ubicada en Calle Agua Cristalina número 27, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan... en atención al escrito presentado por el administrador de la Asociación Civil de los Colonos de Tlalpuente A.C... ----------

El día señalado en el párrafo anterior, se presentó el... Verificador Administrativo, adscrito a la Subdirección de Verificación y Reglamentos de esta Delegación, a efecto de dar cumplimiento a la Orden de Verificación misma que atendió... quien dijo ser propietario del inmueble visitado, a quien al solicitarle que exhibiera la documentación que amparara la legalidad de la construcción, no exhibió documento alguno; por lo que una vez llevada a cabo la Inspección Ocular, y al no exhibir los documentos que avalan la legal construcción de la obra, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 228, 246, 248 Fracción V y 249 fracción X del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en ese acto fueron colocados sellos de clausura con número de folio 51116 al 51125 consecutivos, estado que prevalecerá hasta en tanto se dicte Resolución Administrativa en el procedimiento de Verificación señalado...". ----------

Con fecha veintiuno de abril de dos mil diez se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que informara si se expidió alguno de los certificados de uso del suelo para el predio localizado en la calle Agua Cristalina No. 27, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan. ----------

Al respecto, el diez de junio de dos mil diez se recibió el comunicado con folio interno número 1357 mediante el cual la Dirección General de Administración Urbana informó a esta Unidad Administrativa lo siguiente: ----------

"...se realizó la búsqueda de antecedentes del predio de interés... en este sentido... no se localizó Certificado y/o Constancia de zonificación en cualquiera de las modalidades...". ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-237-2010 del doce de mayo de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten en presuntas contravenciones en las materias de uso de suelo, construcciones, e impacto ambiental, por la obra que se realiza en el predio ubicado en la Calle Agua Cristalina No. 27, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan. ---

Del estudio de los hechos puntualizados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.-

Respecto al Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 7 señala las definiciones de conceptos básicos relacionados con el Uso de Suelo; de tal forma que, la fracción VII del artículo de referencia señala que la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; la fracción L, indica que el Programa Delegacional es el instrumento

que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, mientras que la fracción LIII indica que los Programas Parciales lo hacen en áreas específicas de acuerdo a sus condiciones particulares; la fracción LXXVI, especifica que los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centros de población, y, finalmente, la fracción LXXXII, advierte que la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, de acuerdo a las características socioeconómicas y de funcionamiento de las mismas, y que la propia zonificación constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. Por su parte, el artículo 16 de esta Ley determina que el Programa General, los programas delegacionales y los parciales constituyen el instrumento rector de la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, así como el fundamento para la planeación económica y social para el Distrito Federal. ----------

Por otro lado, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 19 fracción IV que "*Los programas delegacionales contendrán... El ordenamiento territorial que contendrá la zonificación y las normas de ordenación particulares*", en tanto que su Reglamento indica en el artículo 35 párrafo 2 que "*Los Programas Delegacionales y Parciales establecen la zonificación dentro de su ámbito territorial, precisando las normas de ordenación generales, particulares por vialidades, por colonia o, en su caso, por predio*"; por su parte, el artículo 22 de la Ley en comento señala que todas las personas están obligadas a la "*exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras* [...] *y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal*"; mientras que el artículo 29 de la misma Ley refiere que el ordenamiento territorial integra el conjunto de disposiciones que establecen, entre otras, la relación entre la distribución de los usos del suelo con las actividades y derechos de los habitantes del Distrito Federal y la zonificación. Por último el artículo 57 de la multicitada Ley dispone que "*Todas las construcciones e instalaciones que se realicen en el suelo urbano, deberán sujetarse a los dispuesto en los programas y se ejecutarán en los términos previstos por la Ley y demás disposiciones específicas...*". ----------

Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, el predio ubicado en la Calle Agua Cristalina No. 27, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan, materia de la presente Resolución, se encuentran dentro del Programa Parcial Tlalpuente, correspondiéndole una zonificación habitacional unifamiliar, entendiéndose como vivienda rural unifamiliar autosuficiente, la casa habitación para una familia incluyendo sus servicios, construida preferentemente con materiales locales, adecuada a la zona de conservación ecológica y que incluya en ella el mayor número de ecotécnicas, tendientes hacia su autosuficiencia en el abastecimiento de agua, energéticos y el control de desechos sólidos y líquidos y su eventual reciclaje, con instalación de colectores solares para el calentamiento de agua e invernadero para climatización, conforme al numeral 1 del Acuerdo Primero, del Programa Parcial Tlalpuente. Sólo se permite una vivienda por cada 5,000 m^2 de terreno. Los predios deberán tener una superficie mínima de 5,000 m^2; sin embargo, las construcciones podrán ser de 180 m^2 en terrenos con superficies menores de 2,250 m^2.----------

En este sentido, la persona denunciante señaló en su escrito inicial que en el predio ubicado en la Calle Agua Cristalina No. 27, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan se construye una segunda casa, misma que de acuerdo con lo señalado en el párrafo que precede se encuentra Prohibido. ---

Por lo expuesto, se concluye que la construcción de una segunda casa habitación dentro del inmueble ubicado en la Calle Agua Cristalina No. 27, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan, se encuentra prohibida por el uso de suelo aplicable. ----------

Respecto del Certificado de uso del Suelo

La persona denunciante refirió en su escrito inicial que para la obra de construcción en proceso dentro del predio en comento, no se cuenta con Certificado de Zonificación, ni con Certificado Único de Uso de Suelo, ambos expedidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Al respecto, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda indicó que para el predio que nos ocupa no se localizó Certificado y/o Constancia de zonificación en cualquiera de sus modalidades. ----------

Respecto de la construcción

La persona denunciante señaló en su escrito inicial que en el predio de referencia se construía una segunda casa la cual sobrepasa los metros permitidos en la zona. Al respecto, el Programa Parcial Tlalpuente, determina que las intensidades de construcción deberán ajustarse a una serie de porcentajes, entre los cuales se encuentra establecido que se permitirán construcciones máximas de 180 m^2 en terrenos menores de 2,250 m^2, se permitirá un metraje máximo de construcción equivalente al 8% del tamaño del terreno, en terrenos de 2,250 a 4,375 m^2, las construcciones deberán tener una superficie de desplante igual o inferior al 5% del tamaño del terreno y la construcción máxima de vivienda será de 350 m^2, incluyendo espacios de cocheras, servicios, construcciones agropecuarias, pavimentaciones impermeables, etc. ----------

Por otra parte, de conformidad con los artículos 47 y 61 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para construir, una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. Al respecto, el Director de Manifestaciones y Licencias de la Delegación Tlalpan, informó que no existen registros de Licencia de Construcción Especial, ni de Constancia de Alineamiento y Número Oficial. Sin embargo, durante el reconocimiento de los hechos denunciados que llevó a cabo personal adscrito a esta Subprocuraduría el día veintitrés de abril de dos mil nueve se observó que en el domicilio en comento se llevaba a cabo una construcción de dos niveles. ----------

Así las cosas, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación señalo que a la construcción en estudio se le inició un Procedimiento de Visita de Verificación, en la que se procedió a imponer el estado de clausura mediante la colocación de sellos, dicho procedimiento se encuentra substanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones, donde una vez revisados los términos de calificación se procederá como corresponda conforme a Derecho. --------

Por lo expuesto, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan deberá continuar y concluir el procedimiento iniciado, para el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable, entre la que se encuentra la prohibición de alojar 2 viviendas en los predios localizado en el Programa Parcial Tlalpuente, sumado a las limitantes relacionadas con las intensidades de la construcción.----------

Respecto del Impacto Ambiental

La persona denunciante solicitó en su escrito inicial "*... No se cuenta con la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL necesaria...*". ----------

Al respecto, con motivo de la consulta del Programa Parcial Tlalpuente se desprende que dicho instrumento establece que en Tlalpuente se puede construir "vivienda rural" dentro de una "Zona de Conservación Ecológica", motivo por el se desprende que ese sitio se maneja como un poblado rural en suelo de conservación. ----------

Así las cosas, el artículo 46 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que "*Las personas físicas o morales interesada en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes... Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación...*". Por su parte, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo en el artículo 6 apartado B indica que "*Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría o Delegación en su caso... NUEVAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE EN SUELO DE CONSERVACIÓN...*", sumado a que en su artículo 81 apartado A) señala que "*Por su ubicación, dimensiones, características y alcances, la realización de las obras o actividades que se señalan a continuación no estará sujeta a la evaluación de impacto ambiental mediante una manifestación de impacto ambiental, por lo que sólo requerirá la autorización de un informe preventivo... OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE EN SUELOS DE CONSERVACIÓN...*". ----------

Ahora bien, es menester referir que la construcción de una casa habitación no se encuentra incluida dentro de los supuestos establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal ni del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, como una de las obras que requieran obtener la autorización en materia de impacto ambiental indicados en el párrafo que antecede. Sin embargo, el artículo 3 fracción II del Reglamento de impacto Ambiental y Riesgo determina que "*Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, se entenderá por... Aviso de ejecución de obras o acciones: Documento a través del cual los interesados informan a la Secretaría sobre la realización de las obras que no requieren de autorización previa en materia de impacto ambiental por así indicarlo este Reglamento*". ----------

Finalmente, es dado señalar que el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo especifica los supuestos en los que se deberá presentar el aviso de ejecución de obras o acciones, aclarando que dentro de los supuesto comentados tampoco se encuentra el relativo a la construcción de una casa habitación; sin embargo, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, indicar si la construcción que se lleva a cabo requería efectuar algún trámite ante dicha instancia, y de ser el caso, informar a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental para que inicie el procedimiento respectivo por iniciarse obras sin la autorización en materia de impacto ambiental. ----------

Respecto de la solicitud de dar vista al Ministerio Público

La persona denunciante señaló en su escrito inicial que "*...la realización de las construcciones se está llevando a cabo en SUELO DE CONSERVACIÓN...*", por lo que "*...deberá darse vista al*

Ministerio Público... a fin de que determine si la realización de las construcciones constituye un delito conforme a la Ley Penal". En este sentido, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera necesario remitir la presente Resolución junto con el expediente de mérito, al área correspondiente de esta Entidad con la finalidad de que analice las constancias que lo integran para que valore la posibilidad de que presente las denuncias que procedan. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

1. La construcción ubicada en la Calle Agua Cristalina No. 27, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan se localizan dentro del Programa Parcial Tlalpuente, donde la zonificación es habitacional rural unifamiliar, en dónde el uso de suelo permite la construcción de una vivienda por cada 5,000 m^2, de terreno. ----------
2. La construcción no cuenta con Manifestación de Construcción por Obra Nueva, Constancia de Alineamiento y Número Oficial, ni Certificado de Uso de Suelo alguno. ----------
3. La Ley Ambiental del Distrito Federal ni el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, determinan que la construcción de una casa habitacional rural requiera obtener la autorización en materia de impacto ambiental. ----------
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, continuar y concluir el procedimiento iniciado, en el que deberá valorar las disposiciones establecidas en el Programa Parcial Tlalpuente, entre las que se encuentra que sólo se permite una construcción por cada 5,000 m^2 de terreno, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones pertinentes. ----------
5. Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, definir si la construcción de una vivienda rural requería efectuar algún trámite en materia de impacto ambiental ante dicha instancia, y de ser el caso, informar a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental para que inicie el procedimiento respectivo por iniciarse obras sin la autorización respectiva. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En la Calle Agua Cristalina No. 27, Colonia Tlalpuente, Delegación Tlalpan, se construye una segunda vivienda, cuando el Programa Parcial de Tlalpuente determina que se deberá construir sólo una casa por cada 5,000 m^2 de terreno. ----------

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución, con el fin de que continúe con el procedimiento iniciado a la obra ubicada en el predio referido. ----------

La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución, con el fin de que se realicen las acciones necesarias de acuerdo con el numeral 5 del apartado "Resultado de la Investigación" del presente instrumento. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase la presente Resolución junto con el expediente de mérito, al área correspondiente de esta Entidad con la finalidad de que analice las constancias que lo integran para que valore la posibilidad de que presente las denuncias que procedan. Una vez concluido el análisis y las acciones definidas, remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan y a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/IDC